



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05382-2007-PHC/TC

JUNÍN

ALBERTO TEODORO CONDORI ROJAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Teodoro Condori Rojas contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 116, su fecha 29 de agosto de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la juez del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Huancayo, doña Miriam Cárdenas Villegas, con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución de fecha 17 de mayo de 2007, en el extremo que aprueba la liquidación en determinada suma de dinero y dispone que el demandante cumpla con dicho pago, en el proceso civil que se le sigue por alimentos (Expediente N.º 1999-00945-0-1501-JR-FA-02).

Alega que la demandada le viene practicando una liquidación por una suma de dinero que ya se encuentra cancelada. Refiere que pese a que en un anterior proceso penal se le juzgó por el delito de falsificación de documentos –precisamente siendo la materia “el recibo” que sustenta las pensiones devengadas y por devengarse– y fue declarado absuelto de los cargos demostrándose la veracidad de dicho documento, el mismo que obra en el expediente de alimentos, la emplazada dio por no presentada dicha instrumental y, aun habiendo formulado la correspondiente contradicción, fue declarada infundada, pues considera falso dicho documento, lo que afecta sus derechos a la cosa juzgada, y al debido proceso. Agrega que se ha ordenado la remisión de copias certificadas [a la fiscalía penal de turno] para que se formule denuncia penal en su contra [por el delito de omisión de asistencia familiar], lo que afecta su derecho a la libertad personal.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05382-2007-PHC/TC

JUNÍN

ALBERTO TEODORO CONDORI ROJAS

alegue *a priori* afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, eventual agravio que, necesariamente, debe incidir en una afectación al derecho a la libertad personal.

3. Que de los hechos de la demanda se advierte que lo que se cuestiona son presuntas afectaciones al debido proceso en la tramitación del mencionado proceso civil por alimentos, del mismo que *no* se aprecia que dimane medida que restrinja la libertad individual del recurrente. De otro lado, respecto a la supuesta afectación al derecho a la libertad personal de recurrente, que se constituiría con el hecho de haberse dispuesto la remisión de la copias certificadas a la fiscalía penal de turno, este Colegiado debe reiterar que las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva (Cfr. STC 3960-2005-PHC/TC y STC 05570-2007-PHC/TC, entre otras), pues *no tiene facultades para coartar la libertad individual*.
4. Que por consiguiente, la demanda debe ser rechazada en aplicación del artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos denunciados *no* inciden en el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR